

CONOCE LA NORMATIVA PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE EXÁMENES

La regulación de los exámenes encuentra básicamente dos normas fundamentales: por un lado, los propios estatutos (Título II. Capítulo I) y, por otro lado, el reglamento de exámenes. Esta normativa es uno de los grandes baluartes que encuentran los derechos de los estudiantes de la UMU ya que ahonda en la seguridad y regularidad de una cuestión de un interés tan vital para los universitarios como son sus evaluaciones. Ahora bien, como ocurre con toda norma, ésta ha de ser un instrumento de carácter supletorio y, como primera vía, siempre se debe intentar solventar cualquier problema desde la buena fe y el diálogo.

En lo que hace a los Estatutos cabría señalar en primer lugar una disposición que resuelve situaciones muy conflictivas en el día a día de los estudiantes y que responde a la obligatoriedad de la asistencia a clase. Conforme a lo dispuesto en el art. 98 de los Estatutos, con carácter general, y salvo casos excepcionales que han de ser aprobados por el Consejo de Departamento de forma motivada, la **asistencia a clases teóricas no será obligatoria** –y, en consecuencia, no podrá afectar a la evaluación del alumno-. En el caso de las **clases prácticas, será el Departamento el que tenga que aprobar el carácter obligatorio o voluntario de las clases**. Siendo esto así, debemos tener muy presente que el carácter voluntario u obligatorio de las clases prácticas no va a depender de la voluntad del profesor en cuestión, sino que ha de ser el Departamento el que apruebe que la asistencia a clase sea obligatoria y que por tanto cuente para la evaluación final.

Es por ello que no son admisibles los controles que realizan ciertos profesores para vigilar la asistencia a las clases teóricas.

TUS DERECHOS

- 1º. La **asistencia a clase** sólo puede ser obligatoria si hay un acuerdo del Consejo de Departamento.
- 2º. El alumno tiene derecho a una **convocatoria de incidencias** si no puede asistir a un examen por causas justificadas.
- 3º. En las **asignaturas anuales** será obligatorio hacer un **examen parcial**.
- 4º. Las **convocatorias de los exámenes** deberán publicarse con al menos 15 días de antelación y tendrán que incluir: modalidad de examen, duración, criterios de valoración, lugar y hora de realización del examen.
- 5º. No se podrá negar a ningún alumno su **derecho a presentarse al examen** por no haberse inscrito en una lista previa, ni nadie podrá ser sancionado por haberse inscrito y finalmente no presentarse.
- 6º. Los Centros deberán aprobar y publicar **el nombre del profesor encargado de cada asignatura, la modalidad de examen y los criterios básicos de evaluación**. Cualquier alumno debe poder conocer esta información a principio de curso.
- 7º. Si un examen dura más de 3 horas y $\frac{1}{2}$, será obligatorio hacer un **descanso** de 15 minutos.
- 8º. Si la celebración de **un examen se retrasa** más de 45 minutos por ausencia del profesor, los alumnos podrán solicitar que **el examen se celebre en fecha distinta** acordada con el Centro.
- 9º. Los **exámenes orales serán públicos y las preguntas que se formularán por sorteo**.
- 10º. Los alumnos tienen **derecho a la revisión de exámenes** que tendrá una duración mínima de 2 días. En caso de seguir disconforme, el alumno podrá presentar una **reclamación** para que el examen sea corregido por una comisión

Otra importante disposición es el art. 103, relativo a los criterios y programación de la evaluación. En base al mismo, queda determinado que **los criterios de evaluación serán aprobados por el Consejo de Departamento**. Además, y esto es de gran importancia, **en las asignaturas anuales será obligatoria la realización de un examen parcial** –el problema es que no obliga a que ese examen sea eliminatorio-. Aquí, en todo caso, tiene que jugar la habilidad del delegado de clase para hacer ver al profesor que, en la medida que tiene que hacer un examen parcial, pues que sea eliminatorio.

Por otro lado, en cuanto a los derechos recogidos en el Reglamento de exámenes, éste fue aprobado en Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2001 y se debe a su tiempo, un momento en el que pasamos de no tener más regulación sobre nuestros exámenes que las disposiciones generales de los Estatutos, a contar con una normativa específica que reconoce a todos los estudiantes derechos tan importantes como es la **convocatoria adicional de incidencias** para aquellos casos en los que, mediando circunstancia justificada, una persona no pueda realizar su examen en la fecha prevista (art. 5).

Es interesante también la recomendación que se incluye en este reglamento de que los **exámenes no duren más de tres horas y media**, en cuyo caso impone que se deba hacer un **descanso** (art. 8); o la regulación que ofrece de la **revisión de exámenes ante el profesor** con unas condiciones temporales y de publicación que garanticen el acceso a la misma a todos los estudiantes (art.14-15). Además, si la celebración de **un examen se retrasase más de 45 minutos, por ausencia del profesor**, los alumnos podrán solicitar que el examen **se celebre en una fecha distinta**, previamente acordada con la dirección del Centro (art. 9).

Otro importante extremo se recoge en el art. 2 en virtud del cual, **las Juntas de Centro deberán aprobar junto a la programación de exámenes, el nombre de los profesores responsables de cada asignatura, la modalidad de examen y los criterios básicos de evaluación** –normalmente todo ello se recogerá en la Guía Docente de la asignatura-. De esta manera se garantiza así que a principio de curso todos los alumnos conozcan quién va a ser su Profesor y cuáles van a ser los criterios básicos de la evaluación y la modalidad de examen que se va a seguir –sin perjuicio de que posteriormente se deban concretar en la convocatoria, con al menos quince días de antelación, los criterios de evaluación que se van a seguir para el examen-.

En consecuencia, y esto es de gran importancia, integrando este precepto del Reglamento de exámenes con el antes mencionado de los Estatutos –art. 103-, los criterios de evaluación que se vayan a seguir en una asignatura y la modalidad de examen –así como el carácter obligatorio o voluntario de las clases prácticas- deberán ser aprobados por el Consejo de Departamento y, posteriormente, será la Junta de Facultad la que deba ratificarlos, para que todo alumno al principio de curso pueda ya conocer los mismos.

Por otro lado, para el caso de los **exámenes orales**, que en ocasiones tantos problemas suscitan, debemos saber que éstos deberán ser **públicos** y que el

alumno tiene derecho a que **las preguntas se le hagan por sorteo**. Además, si el profesor pidiera con antelación una lista con el número de alumnos que quieren presentarse al examen, debemos saber que, en todo caso, **cualquier alumno podrá presentarse al examen en el momento de la convocatoria aunque no esté en la lista** y no se le podrá negar su derecho a examinarse. Del mismo modo, **ningún alumno podrá ser sancionado si hubiese manifestado su intención de examinarse y luego no se presentara** (art. 4). Hay una cuestión que queda por perfilar y que los alumnos debemos luchar por conseguir ya que, a día de hoy, muchas veces **es casi imposible poder impugnar un examen oral** porque no queda prueba de lo que el alumno ha dicho. A este respecto y para el caso de posibles impugnaciones, el profesor debe tomar notas de lo que el alumno va diciendo. No obstante, este medio es bastante deficiente, por ello podría plantearse que, al igual que ocurre en los juicios, y siempre que el alumno quiera, su examen pueda ser grabado –con una pequeña grabadora para que nadie se pueda poner nervioso- y así garantizar la posibilidad efectiva de que, en caso de una evaluación injusta, poder solicitar la revisión del examen por un tribunal.

Y es que, los universitarios no debemos caer en el conformismo y, si pasamos en su momento del cero al cinco, podemos tratar ahora de alcanzar el diez trabajando y aspirando a lograr una normativa de exámenes más ambiciosa en la garantía de nuestros derechos y muy especialmente en lo que al **régimen de reclamaciones** se refiere. Tal y como se encuentra la regulación actual el alumno disconforme con una de sus calificaciones puede reclamar ante el Director del Centro para que éste nombre una Comisión técnica que revise el contenido del examen. El problema está en que el Director del centro cuenta con la facultad discrecional de decidir si convocar o no esa comisión técnica que es la única capaz de poder entender del contenido material del examen. Si el Director se negara a convocar la comisión cabría un recurso de alzada ante el Rector y, en última instancia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La cuestión está en que ni el Director, ni el Rector y ni siquiera los tribunales pueden entender del fondo de la cuestión, es decir, de si la nota está o no bien puesta; ya que estos órganos sólo pueden conocer de defectos formales y tan sólo una comisión técnica puede entrar a valorar la corrección de un examen. Es por ello que se hace necesario que una vez que el alumno interpone una reclamación ante el Centro, **el Director deba convocar de inmediato la comisión técnica** (por lo menos si la causa alegada atiende al fondo del examen).

Además, en las circunstancias habilitadoras para presentar la reclamación ante la Dirección se mezclan causas de una naturaleza estrictamente personal (Ej. errores objetivos en la calificación) con otras generales, que afectarían a todo el grupo (Ej. inadecuación entre los contenidos del examen y lo previsto en el programa docente) –art. 16-. Podría ser interesante entonces distinguir aquellos defectos de tipo general en los que el delegado o cualquier representante del grupo pudiera estar legitimado para interponer la reclamación y que, si fuera resuelta favorablemente, debiera surtir un efecto *erga omnes*, es decir, que beneficiara no sólo al que impugnó sino también a todos sus compañeros. Mientras que para aquellas causas de tipo personal se seguiría el procedimiento habitual cuya resolución sólo afectaría a la persona en cuestión.

En definitiva creo que este reglamento ha supuesto un avance sustancial en beneficio de los universitarios aunque todavía podemos, entre todos, hacer mucho más.

Germán M. Teruel Lozano
Presidente de la Comisión Jurídica del CEUM